

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 110).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración que, con Real orden fecha 18 de febrero próximo pasado, remite a este Ministerio, como asunto de su competencia, el de la Gobernación, en que la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Barcelona solicita se declare, con carácter general, que la aprobación de los Presupuestos municipales no implica la de la inclusión de exacciones ni la aprobación de las Ordenanzas de las mismas, si hubiere recursos pendientes contra unas u otras, en forma que los Ayuntamientos no pueden, por la mera aprobación de los presupuestos, exigir las exacciones ni aplicar las Ordenanzas no aprobadas:

Resultando que en apoyo de su petición, expone:

1.º Que el Estatuto municipal establece en materia de presupuestos tres particulares distintos; uno la imposición de exacciones, otro la formación de las Ordenanzas de dichas exacciones, y el tercero la formación del presupuesto.

2.º Que tales particulares tienen tres distintos recursos y distintos puntos de partida para contar los plazos de su interposición.

3.º Que de ellos se infiere que la aprobación de los presupuestos municipales, por la Delegación de Ha-

cienda, no implica ni la aprobación de la inclusión de exacciones ni la de las Ordenanzas; y

4.º Que el Ayuntamiento de Barcelona y algunos otros sostienen la doctrina opuesta y entienden quedar aprobadas las exacciones y sus respectivas Ordenanzas, una vez aprobado el presupuesto, y que empiezan aquéllas a regir desde esta aprobación, prescindiendo de la tramitación que se dé a los recursos, interpretación absurda que debe impedirse:

Resultando que el indicado Ministerio de la Gobernación informa en sentido favorable a lo solicitado, a cuyo efecto entiende que los Delegados de Hacienda en las provincias, al aprobar los presupuestos municipales, deben acordar, con la reserva de la resolución a dictar, en cuanto a las exacciones reclamadas, y, en su caso, respecto de las Ordenanzas, por lo que, entretanto, los Ayuntamientos no pueden, sin incurrir en responsabilidad, hacer efectivas ni aplicar dichas exacciones u Ordenanzas:

Vistas las disposiciones aplicables:

Considerando que el artículo 300 del Estatuto municipal determina que los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días; el 301, que las reclamaciones contra dichos presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y el 302, que entenderán en aquéllas reclamaciones, para resolverlas, los Delegados de Hacienda, y que las reclamaciones sobre la imposición de cualquier clase de arbitrios o impuestos municipales se tramitarán y resolverán independientemente del presupuesto en la forma que determina el artículo 317:

Considerando que el expresado

artículo 317 del Estatuto dispuso que la imposición de las exacciones municipales será acordada por el Ayuntamiento pleno y contra sus acuerdos podrá interponerse el recurso que regula el artículo 323, o sea durante el plazo de quince días en que se anuncie al público dicha imposición:

Considerando que el artículo 321 del repetido Estatuto expresó que cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza en la que constarán los detalles que el mismo artículo determina; el 322, que las Ordenanzas de exacciones, una vez aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, serán expuestas al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados, y el 323, que terminado dicho plazo, remitirán los Ayuntamientos a la Delegación las mencionadas Ordenanzas y reclamaciones que contra ellas se hubieran presentado, que resolverá la propia Delegación de Hacienda.

Considerando que de las citadas disposiciones claramente se desprende que existen tres clases de reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia completamente independientes: una contra la totalidad de los presupuestos ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, por las razones que taxativamente indican los apartados a), b) y c) del artículo 301, que podrá interponerse en el plazo de los quince días siguientes al en que termine su exposición al público; otra contra la imposición de las exacciones que haya acordado el Ayuntamiento pleno en dichos presupuestos o fuera de ellos, durante el plazo de los quince días en que se anuncie al público aquella imposición, y la tercera contra cada una de las ordenanzas formadas para cada exacción de las anteriormente mencionadas, en el término de los quince días porque sean expuestas al público:

Considerando que, por lo tanto, es visto que las resoluciones de los Delegados de Hacienda aprobando o modificando los presupuestos municipales deben siempre entenderse sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre el establecimiento de la o las exacciones municipales que comprendan y que hayan sido objeto de impugnación en la forma que determina el artículo 317 citado:

Considerando, asimismo, que como para la aplicación y efectividad de las expresadas exacciones municipales se requiere también la previa aprobación por el Delegado de Hacienda de las Ordenanzas de las mismas, que comprendan los detalles que señala el repetido artículo 321, igual salvedad deberá hacerse al aprobar los presupuestos por lo que respecta a las Ordenanzas que contengan, que hubieran sido reclamadas; y

Considerando, por último, que en evitación de dudas y posibles reclamaciones procede, en efecto, según informa el Ministerio de la Gobernación, dictar la disposición de carácter general que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias, al aprobar la totalidad de los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que expuestos al público, previo anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, hayan sido formados por los Ayuntamientos y aprobados por el pleno de los mismos, harán las oportunas reservas con respecto a las exacciones municipales contenidas en dichos presupuestos que fueran objeto de reclamación en los plazos y forma determinados; y

2.º Que la imposición de las repetidas exacciones municipales, anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, no podrá realizarse

por los Ayuntamientos sin que hayan sido sustanciados, en su caso, los recursos interpuestos contra las mismas, recayendo el acuerdo expreso o tácito en vía gubernativa, a que se refiere el artículo 317 del Estatuto, y sin que, además, hayan sido objeto aquellas exacciones de la formación de Ordenanzas, anunciadas también en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, y resueltas por los Delegados de Hacienda las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. = Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 76.)

## GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Dispuesto por el artículo 2.º del Estatuto provincial que en el plazo de dos años se proceda por el Gobierno a rectificar la vigente división territorial provincial,

S. M. el Rey (q. D.g.) se ha servido disponer que durante el plazo de seis meses, a partir del 1.º de abril próximo, se abra una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y toda clase de Corporaciones y entidades representativas de intereses públicos, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren convenientes elevar al Gobierno con aquel motivo. La información podrá ser presentada en los Gobiernos civiles de las provincias y en el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho.—Martínez Anido. = Señores Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

## Gobierno Civil

### Circular.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 14 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Mariano de Miguel Villar, hijo de Valentín y Claudia, de Pradoluengo, número 3, del reemplazo de 1295, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

José Fernández Mingo, hijo de Eugenio y Marcelina, de Pradoluen-

go, número 5, residente en la República Argentina.

Juan Bartolomé Espinosa, hijo de Valentín y Gregoria, de Pradoluengo, número 6, se ignora su paradero.

Amadeo Quintanilla Fuentes, hijo de Natalio e Isidora, de Pradoluengo, número 7, se ignora su residencia.

Abundio Alonso Martínez, hijo de Domingo y Jerónima, de Pradoluengo, número 8, se ignora su residencia.

José Ruiz Ruiz, hijo de Teodoro y Marcelina, de Pradoluengo, número 9, se ignora su residencia.

Faustino Herrero Rábanos, hijo de Benito y Florentina, de Pradoluengo, número 19, residente en la República Argentina.

Ramón Hernando Sáez, hijo de Pedro e Hilario, de Pradoluengo, número 20, se ignora su residencia.

Eusebio Octavio Mingo, hijo de Matías y Rufina, de Pradoluengo, número 21, se ignora su residencia.

Luis González Mingo, hijo de Isidoro y Lorenza, de Pradoluengo, número 22, se ignora su residencia.

Agustín Merino Gorbea, hijo de Policarpo y María, de Pradoluengo, número 23, se ignora su residencia.

Francisco Acher Heras, hijo de Segundo y Dionisia, de Pradoluengo, número 28, residente en la República Argentina.

Antonio Santamaría San Juan Benito, hijo de Pedro y María, de Pradoluengo, número 29, se ignora su residencia.

Claudio Bañares Aidillo, hijo de Apolonio y Manuela, de Pradoluengo, número 31, se ignora su residencia.

Pedro Sanz Daspot, hijo de Heliodoro y Pilar, de Pradoluengo, número 32, se ignora su residencia.

Pedro González García, hijo de Pablo y Carolina, de Pradoluengo, número 35, se ignora su residencia.

Eusebio Sáez Bartolomé, hijo de Hilario y Cecilia, de Pradoluengo, número 36, residente en la República Argentina.

Manuel Villar Mingo, hijo de Severo y Eusebia, de Pradoluengo, número 37, se ignora su paradero.

Demetrio Benito Gómez, hijo de Donato y Juliana, de Fresneda de la Sierra, número 4, residente en la República Argentina.

Francisco González Gómez, hijo de Aquilino y Candela, de Fresneda de la Sierra, número 5, residente en la República Argentina.

Marcos Mateo Córdoba, hijo de Benigno e Ignacia, de Fresneda de la Sierra, número 8, se ignora su residencia.

Marcelino Villar Hernando, hijo de Toribio María, de Fresneda de la Sierra, número 2, residente en la República Argentina.

Celestino Monja Silvestre, hijo de Policarpo y Andrea, de Fresneda de la Sierra, número 9, residente en la República Argentina.

Máximo Zuballa Ortiz, hijo de

Benjamin y Jacinta, de Fresneda de la Sierra, número 1, residente en la República Argentina (presencia de un testigo).

Eduardo Contreras Contreras, hijo de Pedro y Albertana, de Cueva-Cardiel, número 1, residente en Buenos Aires.

Ángel Sanz Vilumbrales, hijo de Pedro y Mónica, de Alcocero, número 1, residente en Ciudad del Rosario (República Argentina).

Felipe Oviedo Puerta, hijo de Aniceto e Irene, de Alcocero, número 2, residente en la República Argentina.

Vicente Conde Barrio, hijo de Bernabé y Balbina, de Alcocero, número 5, residente en Cuba (Habana).

Esteban Estefanía Estefanía, hijo de Valeriano y Amancia, de Alcocero, número 6, residente en Cuba (Habana).

Cecilio Abajo Manso, hijo de Vicente y Saturnina, de San Clemente del Valle, número 7, se ignora su residencia.

Melitón Córdoba Ribero, hijo de Marcelo y Micaela, de San Clemente del Valle, número 1, se ignora su residencia.

Victorino García Rodrigo, hijo de Francisco y Catalina, de San Clemente del Valle, número 4, se ignora su residencia.

Jesús Ochoa Villanueva, hijo de Claudio y Ana, de Santa Cruz del Valle, número 4, residente en la República Argentina.

Gervasio Pineda Pascual, hijo de Vicente y Catalina, de Santa Cruz del Valle, número 3, se ignora su residencia.

Demetrio Cámara Lázaro, hijo de Pedro y Damiana, de Rábanos, número 5, residente en la República Argentina.

Félix Cano Gómez, hijo de Alejo y Antonia, de Espinosa del Camino, número 1, residente en la República Argentina (suponen testigos).

Victoriano Sáiz González, hijo de Marcelino y María Mercedes, de Villanar Río de Oca, número 1, residente en la República Argentina.

Bonifacio Contreras Delgado, hijo de Santos y Dolores, de Villalómez, número 2, residente en la República Argentina.

Juan Delgado Solórzano, hijo de Cástor y Bernardina, de Villalómez, número 3, residente en la República Argentina.

Miguel Barrio García, hijo de Francisco y Lucía, de Villascusa la Sombria, número 1, residente en la República Argentina.

Ángel Benito y Benito, hijo de Mauricio y Saturnina, de Villagalijo, número 1, residente en la República Argentina.

Aurelio Vadillo y Díez, hijo de José y Vicenta, de Villalbos, número 1, residente en la República Argentina.

Celestino García Gómez, hijo de Simón y Olegaria, de Fresneda, número 5, residente en la República Argentina.

Emilio Corral del Hoyo, hijo de Luis y María, de Fresneda, número 1, residente en la República Argentina.

Martín Martínez Ruiz, hijo de Francisco y Martina, de Belorado, número 1, residente en la República Argentina.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 16 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Julio Porras, vecino de Villaspasa, dueño de un molino sito en término municipal de Campolara, solicita transformar la fuerza hidráulica del referido molino en energía eléctrica y transportarla a los pueblos de Campolara, Villaspasa y Lara de los Infantes, para el alumbrado público y privado de los mismos, a cuyo efecto presenta el correspondiente proyecto debidamente autorizado, no solicitando la servidumbre de paso de corriente sobre los predios de los particulares por tener autorización de los mismos, y sí sólo sobre los terrenos de dominio público.

En el molino en el cual se proyecta hacer la instalación, tiene una turbina de eje vertical que por medio de una correa accionará a un alternador trifásico, de ocho kilowatios de potencia, a 200 voltios de tensión.

En la central se instalará también un cuadro de distribución con todos los aparatos de medida y seguridad que requieren esta clase de instalaciones.

Las líneas de transporte que arranquen de la central, son dos: una que va a Villaspasa y otra a Campolara y Lara de los Infantes y terminan en los transformadores reductores que harán la transformación de 3000 a 150 voltios para las redes de distribución.

Los postes de la línea irán distanciados unos de otros a 50 metros y tendrán las dimensiones necesarias para su resistencia, y la altura conveniente para que el hilo más bajo quede a seis metros sobre el suelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 17 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término de Pesquera de Ebro, y una línea de transporte de energía eléctrica, desde dicha central hasta el pueblo de Dobro; resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETIN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación alguna, y son favorables a la concesión los informes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia y de la Jefatura de Obras públicas de la misma, que está de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, y asimismo el de la Comisión provincial; considerando que se han observado en el expediente los trámites y requisitos exigidos por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con la concesión pretendida no se causa perjuicio de ninguna clase,

Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando con esta fecha la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, como propietario de un molino situado sobre el río Ebro, en término municipal de Pesquera de Ebro, para el establecimiento, en dicho molino, de una central productora de energía eléctrica y línea de transporte al pueblo de Dobro para alumbrado del mismo, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor, en enero de 1924, y con sujeción a todo lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, así como lo legislado sobre protección a la industria nacional y contrato del trabajo.

2.ª Si los dos cruces sobre el río Ebro se han de hacer con vanos superiores a 50 metros, presentará el concesionario antes de construirlos el proyecto de los mismos, para su estudio, y aprobación, si procede.

3.ª Las obras darán comienzo en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que al peticionario se notifique la concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de dicha fecha.

4.ª Antes de terminadas las obras presentará el concesionario las tarifas que proponga para el suministro de fluido, no pudiéndose recibir las obras ni por lo tanto autorizarse su funcionamiento mientras dichas tarifas no hayan sido aprobadas.

5.ª Una vez terminadas las obras deberá el concesionario comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para su reconocimiento

y recepción, no pudiéndose autorizar su funcionamiento sin esta formalidad indispensable.

6.ª Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de cualquiera de estas prescripciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 17 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 16, el Subsecretario de la Guerra, por telégrafo, me dice lo siguiente: Como continuación al telegrama 6 actual y motivado por consultas, espero de V. E. comunique a Diputaciones provinciales deben ser ellas las que expidan certificaciones de mozos excluidos totales de reemplazos anteriores 1922, así como facilitar datos que se les interesen por Autoridades militares.

Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Autoridades de esa provincia y particulares interesados, a cuyo efecto se servirá V. S. ordenar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que sea cumplida.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES**

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

**Villovela de Esgueva.**

*Concejales.*

- D. Teodoro Izquierdo Fernández.
- D. Fulgencio Cavia Fiel.
- D. Niceto Tamayo Escudero.
- D. Isidro Velasco Ruiz.
- D. Marciano Pérez Valdazo.
- D. Ezequiel Escudero Ruiz.
- D. Epigmenio Velasco Royuela.

*Contribuyentes.*

- D. Félix Alonso, que satisface de contribución 197'26 pesetas.
- D. Melchor Esteban, 143'32.
- D. Pablo Valdazo, 140'10.

- D. Pedro Izquierdo, 138'04.
- D. Olimpio Rodrigo, 135.
- D. Cirilo Escudero, 134'92.
- D. León Sanz, 124'45.
- D. Blas Ruiz, 123'08.
- D. Claudio Royuela, 121'70.
- D. Cándido Escudero, 112'24.
- D. Pablo Pérez, 122'88.
- D. Pedro Pérez, 98'46.
- D. Benito Pérez, 95'56.
- D. Juan Balbás, 92'08.
- D. Narciso Tamayo, 91'12.
- D. Abraham Albo, 89'20.
- D. Félix Herrero, 87'52.
- D. Francisco Tamayo, 84'34.
- D. Roque Royuela, 77'80.
- D. Joaquín Sánchez, 75.
- D. Antolin Portillo, 69'30.
- D. Remualdo Velasco, 67'60.
- D. Graciano Tamayo, 64'38.
- D. Porfirio Fernández, 61'20.
- D. Bruno Balbás, 60'82.
- D. Fidel Balbás, 55'70.
- D. Alejo Valdazo, 54'96.
- D. Hermógenes Pérez, 53'10.

**Urbel del Castillo.**

*Concejales.*

- D. Augurio Puente Ontillera.
- D. Juan García Díez.
- D. Nemesio Alonso Ibáñez.
- D. Celedonio Arroyo González.
- D. Quintín San Llorente Alonso.

- D. Alejandro Melgosa González.
- D. Gabino Alonso Pérez.

*Contribuyentes.*

- D. Millán San Martín, que satisface de contribución 470'25 pesetas.
- D. Hermenegildo Fernández, 121'50.
- D. Tomás González, 110'83.
- D. Faustino González, 109'74.
- D. Eloy Alonso, 89'46.
- D. Gregorio Delgado, 74'39.
- D. Claudio Pérez, 74'39.
- D. Atanasio Revilla, 70'64.
- D. Gumersindo Martínez, 67'37.
- D. Facundo Porres, 63'56.
- D. Elias Palencia, 59'38.
- D. Guillermo Bañuelos, 56'05.
- D. Damián González, 54'68.
- D. Matías Cuasante, 54'01.
- D. Pedro González, 53'30.
- D. Dionisio Lastra Aroa, 51'38.
- D. Ignacio Martínez, 51'05.
- D. Toribio Crespo, 49'85.
- D. Faustino Miñón, 48'33.
- D. Saturnino Puente, 41'40.
- D. Manuel Arroyo, 41'34.
- D. Dionisio García, 41'19.
- D. Ruperto Alonso, 40'62.
- D. Félix Fonturbel, 40'09.
- D. Quintín Sanllorente, 39'62.
- D. Sebastián Ibáñez, 39'24.
- D. Marcelino Bañuelos, 39'03.
- D. Eusebio Ibáñez, 37'47.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS**

**INTERVENCIÓN**

*Mes de abril de 1925.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo último.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8000	2500	3500	14000
» 2 Servicios generales.....	2000	1000	3000	6000
» 3 Obras obligatorias.....	12000	4000	5000	21000
» 4 Cargas.....	1000	100	»	1100
» 5 Instrucción pública.....	4000	750	250	5000
» 6 Beneficencia.....	30000	15000	8000	53000
» 7 Corrección pública.....	»	500	400	900
» 8 Imprevistos.....	»	»	500	500
» 10 Carreteras.....	7000	750	1000	8750
» 11 Obras diversas.....	»	5000	»	5000
» 12 Otros gastos.....	»	3000	2000	5000
» 13 Resultas.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>64000</b>	<b>32600</b>	<b>23650</b>	<b>120250</b>

En Burgos a 4 de abril de 1925.—El Interventor, V. López-Gil.—  
Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Abril 8 de 1925.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en el lugar que ocupa dicha oficina, a fin de que los contribuyentes que en

él figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señalan, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Burgos 17 de abril de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## INSPECCION ESPECIAL DE ADUANAS DE BURGOS

*A los almacenistas y detallistas de perfumería extranjera.*

La Real orden de 14 de marzo último dispone que a partir de 1.º de julio próximo se imponga a todo frasco, estuche, caja o paquete, que pueda considerarse como unidad inferior y que contenga perfumería extranjera, que se importe por las aduanas del Reino, un sello o timbre especial gratuito, elaborado por la Fábrica Nacional, el cual deberá conservar, como justificante de su procedencia legal, hasta su consumo.

En el apartado 2.º de la citada soberana disposición, se consigna que igual sello deberá aplicarse a la perfumería extranjera que se halle en poder de almacenistas y detallistas.

Los artículos que están sujetos a este requisito son los comprendidos en las partidas 823 y 824 del vigente Arancel de Aduanas.

Para cumplimentar los indicados preceptos y que la Administración pueda surtir a los almacenistas y detallistas de los timbres necesarios para legalizar sus existencias antes de la fecha indicada, del 1.º de julio próximo, la Dirección general de Aduanas ha acordado que por los almacenistas y comerciantes que se dediquen a la venta de perfumería extranjera se remitan hasta el día 30 de abril corriente relaciones juradas por duplicado de existencias, consignando el número de frascos, estuches, paquetes o cajas que puedan considerarse como unidad inferior, a la Inspección Especial de Aduanas de Burgos, Isla, 31. Una de las relaciones se devolverá sellada al interesado y la otra quedará en esta Inspección para en su día hacer la distribución de los timbres, conforme a las expresadas relaciones.

A todos los comerciantes de perfumería extranjera en la provincia, se les recomienda la mayor rapidez en el envío de las relaciones, para evitarse los perjuicios consiguientes a dejar sus existencias sin legalizar.

Burgos 20 de abril de 1925.—El Inspector Especial de Aduanas de la provincia, José Noguerol.

## ACUERDOS MUNICIPALES

## Ayuntamiento de Burgos.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones del Pleno, correspondientes al tercer cuatrimestre y celebradas en los días 30 y 31 de marzo de 1925.*

Aprobar el acta de la anterior.

Igualmente la cuenta que rinde el Consejo de Administración del Montepío de Empleados municipales, correspondiente al año de 1924.

Aceptar la modificación que el Consejo de Administración del citado Montepío propone, de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 11 y 12 del Reglamento porque se rige esta institución,

Acceder a la petición del Conserje y pesadores del mercado cubierto, disponiendo sigan disfrutando de los beneficios que les concede por trabajos extraordinarios, el acuerdo de 15 de noviembre de 1922, clasificando al primero como auxiliar de 4.ª clase y a los otros como subalternos de 6.ª clase.

Por el voto de calidad del Sr. Presidente, después de resultar un empate, declararse la urgencia del asunto y proceder a la tercera votación nominal, se aprobó la adición que el Presidente de la Comisión de Hacienda propuso en el expediente formado por las instancias que los Interventores del Cuerpo de arbitrios elevaron a la Corporación, en el sentido de mantener la decisión adoptada por la Permanente y conceder a los funcionarios referidos el ascenso en una categoría, sin salir de su puesto, el cual tendrá lugar el día 1.º de julio de 1926, dando por cumplidas sus aspiraciones y retiradas las reclamaciones presentadas.

Desestimar la instancia del pesador del mismo Cuerpo por estar presentada fuera del plazo legal.

Levantar un nuevo plano para rectificar los errores observados en el de la Isla que afecta a los terrenos de la nueva alineación y modificar ésta en la forma que propone el Sr. Arquitecto.

Ampliar la alineación de la calle que une la del Progreso con la de Barrio Jimeno, para regularizar la zona.

Construir puestos alrededor del Mercado Cubierto, con arreglo al plano y proyecto formado, al objeto de facilitar las transacciones.

Ratificar la cesión de terrenos acordada en el Paseo de la Quinta para construcción de viviendas económicas en grupos, adoptándose el acuerdo por el voto de las cuatro quintas partes del número total de Concejales, conforme disponen las Reales órdenes de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial que procedió al arreglo de los yacimientos de agua, cañerías y fuentes que posee la ciudad y de las obras verificadas.

Aceptar las peticiones de jubilación que con arreglo a las nuevas plantillas aprobadas, presentaron diversos funcionarios de Secretaría, Guardia Municipal, Policía Urbana y Paseos, por carecer de salud para desempeñar sus funciones.

Acceder a la petición que en nombre de la ciudad de Santander dirige su Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento de Burgos, fime el de esta ciudad, la instancia que aquella población eleva a los Poderes públicos, en petición de una subvención extraordinaria para arreglo del puerto.

Quedar enterado de la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción en el desahucio promovido por el Ayuntamiento contra el ocupante de la casa número 18 del Mercado,

que ha de ser derribada para la apertura de la de la Moneda, en cuya resolución se confirma la del inferior que establece el término de dos meses para desalojarla.

Aprobar la transferencia de crédito acordada por la Permanente, con arreglo a lo prevenido en los artículos 303 del Estatuto y del Reglamento de Hacienda Municipal, por valor de 3500 pesetas, que pasan del capítulo I artículo II y del capítulo III artículo XII, al efecto de terminar las reformas comenzadas en los Paseos y atender al pago de los nuevos recibos de territorial que presenta la Hacienda, a las capítulos III y IX, artículos IV y XV.

Sancionar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión Permanente, estableciendo algunas modificaciones en su articulado, quedando constituido por las siguientes cifras.

(La discusión de las consignaciones comenzada en esta sesión continuó, por acuerdo unánime, a las diez y ocho horas del siguiente día 31.)

## GASTOS

Cap.	Pesetas.
I. Obligaciones generales.....	744789'92
II. Representación municipal.....	12750
III. Vigilancia y seguridad.....	131477'50
IV. Policía urbana y rural.....	208191'25
V. Recaudación....	204577'99
VI. Personal y material de oficinas.	110846
VII. Salubridad e higiene.....	219728'75
VIII. Beneficencia....	151351'60
IX. Asistencia social.	36280
X. Instrucción pública.....	37280
XI. Obras públicas..	259961'25
XIII. Fomento de los intereses comunales.....	46000
XVII. Imprevistos....	15595'90
Total....	2178830'16

## INGRESOS

I. Rentas.....	90350'99
II. Aprovechamientos comunales..	4750
V. Extraordinarios.	10140'50
VII. Contribuciones especiales.....	10000
VIII. Derachos y tasas	380488'67
IX. Cuotas y recargos.....	510100
X. Imposición municipal.....	1170000
XI. Multas.....	8000
Total....	2178830'16

Designar a los Sres. D. Martín Avila Vivar, D. Antonio Moliner Escudero y D. Julián Martínez Varela, para integrar la Comisión de Hacienda; D. Luis Lavín Besuíta y

D. Martín Avila formarán parte de la de Beneficencia, entrando don Lorenzo Santamaría Juarros en la de Salubridad, y en la de Obras don Luis Lavín Besuíta; quedando nombrados miembros de la de Cementerios los señores D. Narciso Sánchez Pérez, D. Lorenzo Santamaría Juarros y D. Felipe Romero Juan, quedando reorganizadas las Comisiones, nombradas al constituirse la Corporación, con la entrada de los nuevos Capitulares.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber recibido la minuta del Procurador Sr. Aparicio, referente a los litigios sostenidos por la Corporación, en la cual condonan sus derechos el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanes, perito D. Toribio Landia y el Procurador citado, que ostentó la representación de la Corporación como Decano del Colegio.

El Ayuntamiento acordó hacer constar en acta su gratitud a los mencionados señores, facultando a la Alcaldía-Presidencia para obsequiar en la forma que tuviera por conveniente a los Sres. Letrado y Procurador de la Corporación.

A ruego del Sr. Almendres, se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que gestione la colocación de un buzón de alocance en lugar céntrico de la ciudad.—D. Dancausa.

## Anuncios Oficiales

## Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por la Comisión permanente en la sesión del 25 de febrero y por el Ayuntamiento pleno en la del 30 de marzo próximos pasados, aprobar la rectificación de las alineaciones dadas a los terrenos de la Isla en la parte que afecta a las parcelas que los Sres. Hijos de D. Juan Gómez Zamora, cedieron a la Corporación y el de las que éstos recibieron como compensación de las primeras, con motivo de haberse cubierto el cauce que atravesaba dicho paseo, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 6 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. BERRA

OOULISTA.

Consulta de once a una.—Lab. Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

IMPRESA PROVINCIAL